
Patricia Vega Jiménez

Redes de cables, claves y postes: El telégrafo como medio de comunicación en el siglo XIX en Costa Rica

Redes de cables, claves y postes: El telégrafo como medio de comunicación en el siglo XIX en Costa Rica

Cable networks, keys and poles: The telegraph as a mean of communication in the nineteenth century in Costa Rica

Patricia Vega Jiménez (Universidad de Costa Rica)

Patricia.vega@ucr.ac.cr

Resumen

La finalidad de este texto es analizar la legislación costarricense en torno a la instalación y funcionamiento del telégrafo como medio de comunicación a largas distancias, y su impacto en el desarrollo de la prensa escrita nacional en el siglo XIX. Se estudia toda la normativa existente referente al telégrafo desde la primera legislación en 1857 hasta 1924. Se evidencia una desproporción entre lo que el gobierno de Costa Rica debía y aceptó facilitar a las empresas extranjeras encargadas del funcionamiento del telégrafo y los beneficios que estas le otorgaron al país. También se analiza específicamente la vinculación de este medio de transmisión de información, con las noticias nacionales e internacionales que se publican en los periódicos costarricenses, en particular durante la Gran Guerra.

Palabras claves: Telégrafo, legislación, Costa Rica, prensa, comunicación.

Resumo

O objetivo deste texto é analisar a legislação costarriquenha sobre a instalação e operação do telégrafo como meio de comunicação em longas distâncias e seu impacto no desenvolvimento da imprensa escrita nacional no século XIX. Toda a legislação existente sobre o telégrafo é estudada a partir da primeira legislação em 1857 a 1924. É evidente a desproporção entre o que foi e concordou em facilitar o governo da Costa Rica às empresas estrangeiras encarregadas da operação do telégrafo e os benefícios que concedido ao país. É analisada a ligação entre este meio de transmissão de informação e as notícias nacionais e internacionais publicadas nos jornais costarriquenhos, particularmente durante a Grande Guerra.

Palavras-chave: Telégrafo; legislação; Costa Rica; imprensa; comunicação.

Abstract

The purpose of this text is to analyze the Costa Rican legislation regarding to the installation and operation of the telegraph as a mean of communication over long distances and its impact on the development of the national written press in the nineteenth century. All the existing regulations concerning the telegraph were studied from the first legislation in 1857 to 1924. There is evident disproportion of benefits granted between the government of Costa Rica and the foreign companies in charge of the operation of the telegraph. The link between this medium of information transmission and the national and international news published in the Costa Rican newspapers, particularly during the Great War, is analyzed.

Key Words: Telegraph; legislation; Costa Rica; press; communication.

Introducción

A mediados del siglo XIX, las posibilidades de comunicación masiva en el territorio costarricense, eran en extremo limitadas, en sus 51100 Km², con tres sistemas montañosos que atravesaban todo el país. Para entonces, la colonización del territorio estaba iniciando hacia el valle occidental, estimulado en mucho por la apertura del camino al puerto de Puntarenas. Las colonizaciones de las regiones del este y del norte, recién inician al finalizar la centuria. Las posibilidades de comunicación, entre los territorios alejados del Valle Central, donde se ubica la capital San José y las ciudades principales de las provincias al norte, Alajuela, Heredia y Cartago al este, dependían de los viajeros y mensajeros ocasionales.

En este panorama, los periódicos, que se editaron desde 1833, alcanzaban costosamente a los públicos de las principales cabeceras de provincia y llegaban con retraso, a los sitios donde las trochas y caminos, permitían acceder.

La velocidad, y por tanto la inmediatez en la transmisión de mensajes era inexistente.

A mediados de 1850, cuando se tiene noticia de la presencia del telégrafo con hilos, el interés gubernamental por asirse de semejante tecnología, fue evidente. Esto significaba superar las distancias y los obstáculos geográficos, en otros términos, unir a un país cuyos ciudadanos estaban desperdigados en un territorio en su mayoría, selvático.

La preocupación giraba en torno a la reglamentación que debía regular el adecuado funcionamiento de este medio de comunicación que cobraba tanta o más importancia que los periódicos mismos. De hecho, en un plazo muy corto después de la instalación del nuevo medio de comunicación, los impresos regulares dependieron de los cables transmitidos a través del telégrafo, tanto para nutrirse de noticias nacionales e internacionales como para obtener informaciones que de otro modo llegarían meses después de emitidos.

El objetivo de este ensayo es analizar la evolución histórica de la legislación en torno al telégrafo, dado su papel fundamental como medio técnico de transmisión de informaciones de toda índole, y también su papel en el proceso de consolidación de la prensa.

El propósito es limitarse a la normativa en un marco regulador pues este texto es parte de un proyecto mayor que intenta analizar la evolución histórica de la legislación de prensa en Costa Rica entre 1821 y 1960. Aunque el telégrafo no es prensa, si es uno de los medios de comunicación más importantes del siglo XIX y buena parte del siglo XX, además es el principal proveedor de noticias internacionales.

Como internet en el siglo XXI, el telégrafo acercó a regiones separadas por grandes masas oceánicas, boscosas o desérticas. En Costa Rica el telégrafo abrió la conciencia sobre la magnitud del territorio y posiblemente colaboró en la construcción de un sentido de pertenencia compartida, de una identidad costarricense.

Las fuentes principales son la colección de leyes y decretos de Costa Rica y las normativas conexas.

El telégrafo

En la segunda mitad del siglo XIX Costa Rica contó con un medio de comunicación hasta para ese momento impensable, que revolucionaría las posibilidades de transmisión e intercambio de información en el territorio nacional y con otras regiones allende las fronteras: el telégrafo.

El 24 de junio de 1857, el Consejo de Administración de la Sociedad Internacional del telégrafo eléctrico con sede en París, a través de su representante el señor Lyman Reynolds, propuso al gobierno de Costa Rica, la instalación de una línea telegráfica que atravesaría el territorio nacional de Norte a Sur, pasando por la capital, propuesta que se aceptó sin miramientos.

Dada la necesidad que tenía el país, el gobierno acordó otorgarle las siguientes concesiones a la empresa francesa:

“1. La propiedad y la explotación [sic] de la línea por el término de noventa y nueve años, bajo el concepto de que durante este tiempo, el Gobierno de esta república no establecerá ni permitirá que se establezca ninguna competencia sobre esta concesión...” se le da derecho también a usar las maderas necesarias para la construcción de los postes de la línea “sin que la Sociedad tenga obligación de indemnizarlas”, así como introducir todo el material que requieren, libre de derecho de aduana.

Entre tanto, el gobierno se comprometía a “decretar todas las medidas conducentes a evitar y reprimir cualquier atentado ó depredación que la malevolencia intente contra dicha empresa.” (Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1859: 112).

La tarea, en principio según el acuerdo, tomaría tres años, uno para iniciar y dos para acabar la obra.

La propuesta se cumplió aceptablemente hasta que la tecnología fue superada y la empresa francesa perdió interés, en particular porque el negocio no resultó del todo lo más rentable que se esperaba. Como consecuencia, el gobierno asumió los telégrafos, el 27 de abril de 1870 (Korte, 2011: 139).

Doce años más tarde, la administración estatal de Costa Rica le compró al señor Lyman Reynolds el telégrafo eléctrico que se había establecido para dar servicio a Cartago, en el Valle Central y al puerto de Puntarenas, pasando por la capital y por las cabeceras de las provincias de Heredia y Alajuela. El Ejecutivo ordenó a la Administración General de Correos de San José y a las dependencias de estas provincias, que se encargaran de las oficinas de telégrafo. Se ocuparon entonces de enseñar "el manejo del telégrafo" a los administradores generales y a un subalterno (Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1869: 88) y el maestro fue el señor Reynolds. Por setenta pesos al mes, se nombró un superintendente para que cuidase de "la conservación de las líneas telegráficas" (Ibid, 89), lo que era indispensable para el buen servicio del telégrafo eléctrico.

Esto último es un tema reiterado en las legislaciones siguientes. Por una parte, Costa Rica es un país con clima tropical, con intensas lluvias durante más de 8 meses al año y con un terreno montañoso que a finales del siglo XIX, también era selvático. Aún en febrero de 1924, el principal periódico del país, el *Diario de Costa Rica*, da cuenta de los daños causados en las líneas telegráficas por vientos huracanados que afectaron la Meseta Central. Estas inclemencias provocaron entonces, como en muchas ocasiones, la interrupción del servicio, con los consecuentes inconvenientes que esto supone (*Diario de Costa Rica*, 10 de febrero, 1924). De manera tal que cuidar de los postes y de los cables, se convierte en tarea prioritaria.

Los telegramas no eran baratos: 10 palabras tenían un costo de 25 centavos y se cobraba 5 centavos más por cada palabra adicional.

Reglamento de telégrafos

En 1869, se estableció el primer reglamento para el servicio de las líneas telegráficas. En primer termino se creó la administración del telégrafo, con un director general y cinco oficiales, "un meritorio con residencia en Puntarenas, un Superintendente y seis guardas" (Ibid, 136) pero la dirección general se mantenía a cargo del administrador general de correos de la República.

En cada provincia hubo oficiales de telégrafo con un salario mensual de 25 pesos, 30 pesos los de San José y Puntarenas. El superintendente recibía 60 pesos mensuales, los meritorios ocho pesos y los guardas 15. Era un salario privilegiado si se considera que el sueldo de los hombres (la mayoría laboraban en agricultura) para 1847 era de 0,3 pesos diarios y 0,1 las mujeres (*La Paz y el Progreso*, 11-12-1847: 1)

Los superintendentes tenían entre sus tareas, la preparación y el cuidado de los postes, mientras que los guardas, distribuidos a lo largo de toda la línea telegráfica, debían recorrerla diariamente y reparar personalmente los daños que hallaran en los alambres o en los postes,

además, debían dar cuenta a las autoridades sobre las personas que estropeaban las líneas. El vandalismo era muy frecuente, sin razón aparente y sin que hubiese manera de detenerlo.

Los empleados laboraban solo 5 horas, del 10 a.m. a 3 p.m. "y cuando el tiempo lo permita, desde las seis á las ocho de la noche" (Ibid, 136). También las obligaciones eran estrictas: "despachar con prontitud las respuestas a los telegramas que se les dirijan".

Garantizar la confidencialidad es un asunto considerado en la normativa. Se establece la prohibición de "que se lean los telegramas por otras personas que aquellas a quienes van dirigidos [sic] su deber es guardar el mas absoluto secreto de todo telegrama que se les dirija; á no ser que el interesado lo autorice para publicarlo" (Ibid 136). La disciplina y el orden se suponían fundamentales para el desempeño de la labor de los telegrafistas quienes tenían prohibido el uso de lenguaje obsceno o injurioso.

Además de detalles sobre el cuidado de los equipos, la forma de llamar y operar entre oficinas, advertía la normativa que cada palabra tenía un costo de tres centavos, o sea un día de salario de un peón agrícola.

En 1871, se dictó un segundo reglamento. En este se creó la figura de la administración del telégrafo, con un director general, a cuyas órdenes estaba un oficial principal, un superintendente y cuatro guardas "destinados al cuidado y vigilancia de la línea" (Colección de leyes y decretos de Costa Rica, 1871: 100).

Los oficiales, quienes laboraban de 7 a.m. a 6 p.m., dormían en sus oficinas pendientes del ingreso de despachos para dar respuesta inmediata. La prohibición de leer los telegramas por otras personas distintas a las que iban dirigidos, se mantiene en este reglamento.

A diferencia de la normativa de 1869, se agregó que cada telegrama enviado debía ser entregado por escrito y firmado por los interesados, hojas que se conservaban como comprobantes; además, se exigía que todo telegrama fuera repetido cuando no estaba suficientemente claro.

Se prohibía a los oficiales "toda conversación entre ellos sobre asuntos ajenos del servicio" (Ibid, 102).

Mientras en 1869 se cobraba 30 centavos por 10 palabras, ahora su costo descendió a 25 pero entre las provincias del Valle Central: San José, Alajuela, Cartago y Heredia y dos centavos por cada palabra adicional; mientras que los telegramas entre Puntarenas y otras provincias, requerían la cancelación de 40 centavos. No obstante, los telegramas enviados entre 10 p.m. hasta las 5:30 a.m., se cobraban doble "y la mitad de sus productos corresponde a los telegrafistas que hayan trabajado en ellos" (Ibid, 103). Las faltas a este reglamento, se penaban con el despido inmediato.

La importancia del telégrafo como medio de comunicación era tal, que en 1878, con el objetivo de ampliar la cobertura a los lugares lejanos, se acordó el cobro de 30 centavos por diez palabras "en todas las estaciones establecidas, o por cada cinco palabras adicionales ó fracción de ellas, diez centavos" (Colección de Leyes y Decretos, 1878: 173). En el tercer reglamento que funcionó a partir de 1881, se mantuvo el precio de 0,30 centavos, 0,50 si era en idioma

extranjero y 0,25 por cada 5 palabras adicionales en ese idioma (Colección de Leyes y Decretos, 1881: 230).

Ese nuevo reglamento, es mucho más específico. En este se normaba cada una de las actividades que se ejecutaban. El principal era el Director General de telégrafos, responsable del buen funcionamiento del servicio y de la labor de sus subalternos. Le seguía en importancia los inspectores de sección, uno ubicado en cada una de esas dependencias. Era el encargado de las líneas y de mantenerlas en funcionamiento. Quienes hacían el reconocimiento diario del tramo que les correspondía y le informaban al inspector, eran los guardas que estaban bajo su responsabilidad. Ellos también debían averiguar quienes eran los vándalos y denunciarlos. De hecho, a quienes se les encontraba culpables de utilizar los postes del telégrafo para amarrar "...bestias ú otra clase de animales", arrojar piedras a las líneas, quemar los postes por descuido o adrede", eran penados con sumas que iban de 5 a 10 pesos o su equivalente en días de cárcel (Ibid, 233).

Los telegrafistas, nombrados por el Poder Ejecutivo a sugerencia del Director en Jefe, quien también podía removerlos cuando lo consideraba necesario, tenían una jerarquía estricta: el telegrafista principal era responsable de que las oficinas y de los telegrafistas a su cargo.

Los telégrafos funcionaban 12 horas, de 7 a.m. a 7 p.m. y los días de fiesta, de 7 a.m. a 3 p.m., no obstante si se ameritaba, debían tener abierto hasta que acabara la demanda (Ibid, 221). Tenían además que "pernoctar en la oficina y estar en ella precisamente á las 10 p.m. para cualquier comunicación urgente que pudiera ofrecerse" y a cambio de esta disposición, podía cobrar el doble por telegramas particulares enviados entre 10 p.m. y 6 a.m. y dejarse la diferencia de dinero, tal y como suponía la normativa dictada en 1869.

En este reglamento se estipulaba la importancia de la inmediatez. Los telegrafistas eran corresponsables junto con los mensajeros, de entregar los telegramas a las personas a quienes se les dirigían, "dentro de una hora de recibido" (loc., cit.).

Insistían en guardar el más absoluto secreto sobre el contenido de los telegramas, lo mismo que se establecía en la prohibición expresa de alterar su contenido. Un telegrama con errores significaba devolver al interesado el dinero cancelado.

Los telegramas también eran transmisores de informaciones de interés colectivo y el reglamento contemplaba que cuando se tratase de este tipo de mensajes, "...los telegrafistas los fijarán en las puertas de sus oficiales" (Ibid, 226).

No se permitían telegramas que contenían insultos, palabras obscenas o contrarias a las leyes y buenas costumbres, tampoco mensajes subversivos o sediciosos. Pocos días después de dictado este reglamento, la destrucción de los postes y cables se volvió incontrolable. El entonces Presidente de la República, Jesús Jiménez, decretó lo siguiente: 1º, "Cualquier persona que corte los alambres, destruya los aisladores o dañe los postes de dicho telégrafo, o que de cualquiera otra manera cause algún perjuicio a la indicada línea, sufrirá la pena de seis meses de obras públicas.—2º, Los Gobernadores de las respectivas provincias, publicarán por bando este decreto y dispondrán lo conveniente para que no queden impugnados los contraventores (Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica 1869: 18).

Control del telégrafo

En 1875, los telegrafistas se arrojan la prerrogativa de determinar la urgencia o no, de los telegramas emitidos por las autoridades, por tanto el Ministerio de Gobernación, acordó obligarlos a "transmitir los partes que les dirijan las autoridades, aun cuando á su juicio no aparezcan ser de naturaleza urgente" (Colección de Leyes y Decretos, 1875: 91). No obstante, cuatro años después, el Ejecutivo advirtió que algunos funcionarios públicos están abusando del uso del telégrafo, enviando mensajes que no son perentorios, -función del telégrafo- y que podrían mandarse a través del correo. De modo que incita a los gobernadores a dar el ejemplo transmitiendo solo cables oficiales que ameriten la urgencia. El problema vuelve a estar presente cinco años más tarde y de nuevo, se solicita a los gobernadores controlar el uso del telégrafo.

En 1880, ante la imposibilidad de frenar este problema, la Secretaría de Gobernación acordó "someter a los telegrafistas al régimen militar... considerando que las oficinas telegráficas necesitan de que haya en ellas el mejor arreglo, y de que sus empleados desempeñen de la manera más perfecta y cumplida..."(Colección de Leyes y Decretos, 1880: 16). De esta manera, tanto el Inspector General como los de las líneas, tenían la potestad de arrestar a los empleados que no cumplieran las disposiciones, e incluso contaban con la ayuda de los comandantes de provincias para asegurar el acatamiento de la pena.

A estas desobedezcas se suma el problema del vandalismo, cada vez más frecuente y que afecta la transmisión de despachos. Los postes que sostenían los cables eran cortados y los alambres conductores robados. Ante la situación, la Secretaría de Gobernación, solicitaba a las autoridades tanto como a los ciudadanos, esmerar la vigilancia para capturar a los delincuentes (Colección de Leyes y Decretos, 1881: 50).

La enseñanza del la telegrafía

Así como en la década de 1940 y siguientes años, dominar las máquinas de escribir se convirtió en un asunto prioritario en la enseñanza formal media y superior, en 1879 se impartían clases de Telegrafía en los principales Colegios de Segunda Enseñanza en San José, Heredia, Cartago, Alajuela, Puntarenas, Liberia y Bagaces. Quienes las impartían eran los telegrafistas primeros de cada lugar, quienes recibían un sueldo adicional de diez a cincuenta pesos mensuales (Colección de Leyes y Decretos, 1879: 23).

En 1878, se creó en San José la escuela de telegrafía a la que podían asistir hombres y mujeres; no obstante, dos años después, la Secretaría de Educación Pública cambió el acuerdo para eliminar a las alumnas "por el obstáculo que presentan las costumbres del país, y a que con este motivo es preciso concretar dicha enseñanza a jóvenes varones, en los cuales no hay inconveniente para que puedan servir a su vez en las oficinas del ramo" (Colección de Leyes y Decretos: 1880, 13). De manera tal que se inició la enseñanza gratuita, únicamente a varones en edades de 15 a 25 años, de modo que las mujeres quedaban excluidas como telegrafistas del medio de comunicación más importante de la época.

Telegrafía internacional

En octubre de 1880, los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua suscriben un convenio que facilita el establecimiento de un servicio telegráfico abundante y regular entre ambos países, cuyos "hilos telegráficos [están] unidos en un punto central de la costa de la bahía de las Salinas" (Colección de Leyes y Decretos, 1881: 56). El objetivo del acuerdo era extender este servicio a las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala.

En aras de mantener un eficiente tráfico de despachos, ambos gobiernos se comprometieron, por una parte, a garantizar la "inviolabilidad, seguridad y pronto despacho..." (loc., cit) y por otro, a mantener la línea en buen estado en los trayectos que estaban en sus territorios.

Los cablegramas eran costosos, se cobraban 0,50 centavos por cada 10 palabras y 0,25 por las palabras adicionales, entre Costa Rica y Nicaragua, pero de Costa Rica a Honduras el monto asciende a 0,75 las 10 palabras, y si se envían a El Salvador o Guatemala, cada despacho valía 1 peso por el mismo número de palabras y 0,50 por cada 5 adicionales.

Se advertía en el documento que lo dispuesto, no tenía relación ninguna con la definición de límites entre Costa Rica y Nicaragua que estaba en proceso de negociación.

El avance de las comunicaciones cablegráficas condujo al gobierno de Costa Rica a celebrar un contrato con la "Compañía del Cable del Centro y Sur América".

A través de este convenio, la República de Costa Rica autorizó a las Compañías de Cable Mexicano (The Mexican Telegraph Company) y de Nueva York, colocar en las aguas territoriales, cables submarinos que permitían la comunicación con las naciones ubicadas al norte y al sur del país. Además, le consintió a ambas empresas, usar las líneas telegráficas terrestres "que fueran necesarias... las cuales se usarían exclusivamente para el servicio de la Compañía, y gozarían de todos los derechos, inmunidades, exenciones y privilegios concedidos por el presente contrato á la Compañía para sus cables" (Colección de Leyes y Decretos, 1881: 68).

La empresa de cables no solo determinaba dónde se establecerían sus cables, líneas, estaciones, dependencias e instrumentos, en tierra o mar dentro del territorio y jurisdicción de Costa Rica, sino también "emplear los ingenieros, agentes, operarios, buques y modos de transporte que tenga a bien" e incluso podrían modificar el trayecto original de los cables y líneas, pero "la Compañía dará aviso a la Secretaría de Obras Públicas de la República" (Loc., cit.).

A esto se suma que Costa Rica le concedió, gratuitamente, "los terrenos de propiedad nacional que se necesitasen para el establecimiento de los extremos de los cables y sus líneas terrestres anexas, estaciones, oficinas, almacenes y depósitos", lo mismo que las aguas del Océano, y en caso de que estos espacios fuesen propiedad de alguna persona, física o jurídica, "la Compañía queda autorizada para hacer la expropiación de las mismas por causa de utilidad pública, de acuerdo con las leyes de la República que rigen la materia" (Ibid, 69).

Los empleados de la Compañía, a quienes ella elegía, quedan exentos "de todo servicio público ó militar" pero, contradictoriamente a renglón seguido indica que estarán sometidos a las leyes de la República.

Durante los siguientes 50 años a partir de la apertura del servicio de cables, el gobierno de Costa Rica debía entregarle a la empresa telegráfica, "todos los despachos telegráficos que se presentaran en el territorio de la República para ser transmitidos al extranjero, mientras los transmitiera la Compañía tan rápidamente y tan barato como pudieran ser transmitidos por cualquiera otra vía" (Ibid, 69). La Compañía, por su parte, le entregaba al agente del gobierno, en los lugares donde habían estaciones de la empresa extranjera, los despachos que recibía para ser dirigidos a otros puntos del territorio de Costa Rica.

La tarifa de cobros fijada era onerosa. Por cada palabra cobraba un peso con 25 centavos máximo, "en oro americano o su equivalente en moneda legal del país" (Ibid, 70).

Además, la empresa podía establecer agencias en las ciudades que estimara conveniente y recibir y cobrar los despachos dirigidos al exterior, recaudando un adicional por cada cable – en el recorrido por línea terrestre hasta el extremo de los cables –, pero el gobierno de Costa Rica se comprometía a que gozaran de los privilegios y tarifas que tenían los despachos locales.

Exigía que las partes relativas al servicio y administración de la empresa no tuviesen costo alguno pero los provenientes de los funcionarios públicos de Costa Rica en el extranjero, de ida o vuelta, "gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento de la tarifa en los cables y alambres que pertenezcan a la Compañía" (Ibid, 71).

Durante el siguiente medio siglo, la Compañía no pagaría ningún gravamen, ni derechos de importación, aduanas, alcabalas o impuestos, por la "exportación de monedas que por transmisión de despachos haya recibido la Compañía. Del mismo modo los materiales de toda clase, sean de procedencia nacional ó extranjera..." necesarios para sus oficinas, estaciones, almacenes, etc. Igual exención gozaban los capitales empleados en la construcción y establecimiento de cables y líneas terrestres, lo mismo que las acciones y bonos que representaban. De hecho, la Compañía podía asociarse, traspasar o enajenar sus derechos, privilegios, propiedades y obligaciones establecidas en este contrato, según lo consideraran.

En caso de dudas o dificultades, el contrato contemplaba la posibilidad de un arbitro por cada una de las partes y un tercero que actuaría como juez en caso de indecisión.

Pasados los 50 años, todo lo adquirido por la empresa quedaría en sus manos y recibiría del gobierno de turno, "de los mismos derechos y privilegios de que goce la empresa telegráfica más privilegiada o favorecida en el país" (Ibid, 73).

Este acuerdo fue firmado el 11 de enero de 1881, tras considerarlo el gobierno de Costa Rica, "...provechoso y conveniente a los intereses de la República; (por tanto decide) apruébase [sic] en todas sus partes... el Contrato preinserto es de evidente utilidad para la Nación" (Ibid, 73).

En el Reglamento de telégrafos que se suscribe en noviembre de ese año, la cláusula tercera indica que una obligación del Director en Jefe de la Dirección General de Telégrafos, es "dar el más estricto cumplimiento en la parte que le corresponda, á todas las obligaciones contraídas

por el Gobierno, con motivo de las convenciones telegráficas celebradas ó que se celebren con los Gobiernos de otros Estados..." (Colección de Leyes y Decretos, 1881: 218).

Prensa y telégrafo

A través del telégrafo, las agencias internacionales de noticias transmitían las informaciones. Los medios dependían absolutamente de las entregas durante todo el siglo XIX. En 1885, por ejemplo, como gran concesión, el gobierno decidió conferir gratis el uso del telégrafo al *Diario de Costa Rica*, el primero con circulación diaria en el país (Colección de Leyes y Decretos: 1885: 266) y al *Otro Diario*. Eran los dos diarios con mayor cobertura del país.

En agosto de 1891, el gobierno ordena una rebaja a las empresas periodísticas en la transmisión de telegramas (Colección de Leyes y Decretos, 1891: 165). En diciembre de 1907, se decide que "para beneficiar a las empresas periodísticas, se rebaja el valor de las comunicaciones telegráficas sobre asuntos de interés general" (Colección de Leyes y Decretos, 1907: 485) restableciendo así el acuerdo del 15 del agosto de 1891. La reducción fue de un 75% asignado a las comunicaciones que enviaban o recibían los periódicos, siempre y cuando no superaran las 200 palabras.

En 1920 el Estado declaró monopolios del Estado la telegrafía y la telefonía inalámbrica (Colección de Leyes y Decretos, 1920: 315) por considerarlos servicios de utilidad pública. De hecho, en el acuerdo se estableció que la concesión y derecho para explotarlas "sólo puede obtenerse por tiempo limitado y mediante contrato que para su validez necesitará la aprobación del Poder Legislativo", pero el Estado se reservaba a perpetuidad el establecimiento de estaciones radiográficas en el territorios de la República para usos militares, para la recepción y transmisión de mensajes oficiales.

Hasta 1920, la telegrafía sin hilos a través de la cual se transmitían los cables noticiosos de la agencia de noticias estadounidense Associated Press, estaba en manos de una subsidiaria de la United Fruit Company (UFCO). Ese año, el Presidente provisional de Costa Rica Francisco Aguilar Barquero, decidió que "El establecimiento, manejo y explotación de las empresas de telegrafía y telefonía inalámbricas para el servicio internacional solamente podrán permitirse a costarricenses de origen, aisladamente o en corporación, bajo la súper vigilancia y protección del Estado. La concesión así obtenida y la empresa y capital que sobre ella se levante, serán inembargables y no podrán traspasarse en ningún caso ni por ningún motivo sin el consentimiento previo del Congreso Constitucional" (Ibid).

Telegrafía iniciando el siglo XX

La telegrafía, que en Costa Rica se inicia en 1859 tras el convenio firmado por el Lic. Aniceto Esquivel, entonces presidente del país y el empresario estadounidense Lyman Reynolds, se concretó con la fundación de The Central American Telegraph Company en 1874, que tenía la intención de extender un cable de Florida a St. Thomas, Cayenne y Pará (Tulchin, 1971: 37). Para 1880 se logró establecer comunicación telegráfica con el resto de Centroamérica y Estados Unidos "mediante el intercambio de telegramas entre las oficinas de Costa Rica y la de

San Juan del Sur en Nicaragua, servicio que se oficializó en 1884 con la firma de una convención entre ambos gobiernos” (Díaz, 2007: 184). Entre tanto, Minor Keith, principal accionista de la United Fruit Company, abrió y monopolizó el servicio telegráfico en Limón a partir de 1883. Seis años después, Costa Rica era el país con menos estaciones telegráficas en Centroamérica mientras El Salvador tenía la mayoría (*El Telégrafo de Costa Rica*, 2-8-1890, 2). Desde 1881 existían cerca de 2300 kilómetros de líneas que permitían la comunicación internacional a través de Nicaragua, en San Juan del Sur con La Libertad en El Salvador. San Juan del Sur fue también una terminal para el tráfico internacional para El Salvador y Costa Rica a través de líneas terrestres (Ahvenainen, 1996: 53).

Lo cierto es que para 1902, la UFCO instaló el telégrafo inalámbrico o radiotelégrafo en Puerto Limón, centro de sus operaciones en la zona atlántica costarricense, lo que permitió la comunicación con sus filiales en Bocas del Toro (hoy Panamá) Bluefiels y Rama en Nicaragua. La compañía bananera creó la Tropical Radio Telegraph Company como una subsidiaria encargada de las comunicaciones inalámbricas en ese año. En el verano de 1904, el gobierno del recién independiente estado de Panamá, otorgó a la UFCO, una concesión para establecer un sistema de telegrafía inalámbrica entre Bocas del Toro y Colón, y entre Colón y Panamá (Ahvenainen, 1996: 159). Es a través de esta subsidiaria que se transmitieron los cables de la Associated Press a Centroamérica procedentes de la central ubicada en Nueva Orleans durante la Gran Guerra y es la Compañía la que determina el número de cables que envía a los diarios y un funcionario suyo los selecciona. Esta forma de operar aunado a la imposibilidad de mantener comunicación directa con los diversos frentes de la Guerra, conduce inevitablemente a la distorsión informativa.

Conclusión

La telegrafía constituyó desde la década de 1850 hasta la aparición y generalización del uso del teléfono, ya entrado el siglo XX, la forma de comunicación más expedita.

El telégrafo no solo unió al país, sino que también lo comunicó con el mundo, ampliando con ello las posibilidades de mercados, intercambio cultural y social.

Al acelerar la transmisión de información pública, privada, local, regional, nacional e internacional –pues el imperio británico dependía del telégrafo- las noticias alcanzaron una inmediatez desconocida hasta entonces. En horas, se divulgaban hechos que de otra manera se conocerían meses después, dependiendo del transporte.

No obstante, las concesiones para la instalación del telégrafo fueron tales y más que las que se otorgaron a la Compañía Bananera United Fruit Company, se cedió autonomía mientras se otorgaban recursos materiales.

El Estado le concedió no solo explotación única a la compañía francesa y luego la mexicana, sino también tierras, explotación maderera, posibilidades de ingresar al país con bienes sin el pago de impuestos, etc. Luego le compró a las Compañías, los enseres cuando ya no les eran necesarios. Las Compañías aprovecharon la necesidad de comunicación y abundaron en peticiones, el Estado abundó en dádivas. El costo del telégrafo y su instalación fue en extremo

oneroso para el país, pero aun así insistieron en invertir lo que fuese necesario para contar con una tecnología que le era en extremo necesaria.

La Gran Guerra iniciada en 1914, evidenció la importancia del telégrafo y de las transmisiones inalámbricas para dar parte de lo acontecido en Europa, por eso no será sino hasta 1920 que el Estado monopoliza el telégrafo y la telefonía, de tal manera que en caso de conflictos bélicos se contara con la infraestructura para el manejo de las comunicaciones.

Bibliografía

AHVENAINEN, J. (1996): *The History of The ribbean Telegraphs before the First World War*, Helsinki, Suomalainen Tiedeakatemia.

DÍAZ, R. (2008): "Unidos los unos con los otros" El gremio de los telegrafistas en Costa Rica (1880-1930)", *Inter.c.a.mbio*, año 5, No. 6: 181-200.

KORTE, W. (2011): Telecomunicaciones en Costa Rica entre 1900 y 1945. Memoria. V Jornadas de investigación, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica: pp. 137-185.

TULCHIN, J. (1971): *The aftermath of World War I and U.S. Policy Toward Latin America*, New York, New York University Press.

VEGA, P. (2014): Guerra, prensa y manipulación informativa: La prensa de Costa Rica y El Salvador en el segundo semestre de la Primera Guerra Mundial. In: VALLES, R. M., GONZÁLEZ, R. M. y VEGA, P. (Ed.) *La prensa un actor sempiterno. De la Primera Guerra Mundial a la Posmodernidad*, México, GERNIKA. Pp: 9-48

VEGA, P. (2014): Manufacturing War The Latin American Press and The First World War. In: *1914-1918 International Encyclopedia of the First World War*. Germany, Freie Universität Berlin, Friedrich-Meinecke-Institut. Fue recuperado de [http://encyclopedia.1914-1918-online.net/article/Press_\(Latin_America\)](http://encyclopedia.1914-1918-online.net/article/Press_(Latin_America))

VEGA, P. (2013): La guerra como espectáculo mediático. La prensa Centroamericana en la Gran Guerra (1917), *Revista Historia y Comunicación Social*, Vol 18, Universidad Complutense de Madrid.

Colección de Leyes y Decretos de Costa Rica, 1869-1930.

Diario de Costa Rica, 1924.

El Telégrafo de Costa Rica, 2-8-1890